

EL MINISTERIO Y EL SACERDOCIO DEL PUEBLO DE DIOS EN LA CONFESION DE AUGSBURGO

Debo comenzar con una observación preliminar en cuanto a la situación del tema. La Confesión de Augsburgo (CA) trata del ministerio en la Iglesia, bajo diversas perspectivas, en tres capítulos: en el artículo 5 como *ministerium ecclesiasticum*, en el artículo 14 como *ordo ecclesiasticus* y en el artículo 28 como *potestas ecclesiastica*. También el artículo 8 habla del ministerio de la Iglesia, aunque bajo un aspecto negativo.

Sorprendentemente el documento confesional básico de la Iglesia Evangélica Luterana no se refiere en términos expresos a *la sacerdocio del pueblo de Dios*. Esto, sin embargo, no significa que la visión de la comunidad en cuanto que es sacerdocio general de los creyentes, tan importante para la teología de M. Lutero, no tenga su repercusión en la CA. Esto se comprueba indirectamente en la comprensión del ministerio y en la definición de la relación mutua del ministerio y la comunidad.

Para precisar el tema, pues, me parece necesario considerar también aquellas explicaciones que llevan adelante las afirmaciones de la CA, como son las explicaciones del *Tractatus de potestate et primatu papae* (1537) también redactado por Melancthon y perteneciente al cuerpo de escritos confesionales luteranos. En él se menciona, la única vez en los escritos confesionales, expresamente el sacerdocio de los creyentes. De igual modo abordaré ocasionalmente la Apología de Melancthon, toda vez que contiene importantes complementos en lo que toca a la comprensión del ministerio y de la actuación sacerdotal de la comunidad.

Bajo el aspecto hermenéutico ciertamente es problemático recorrer también los escritos de M. Lutero además de los escritos confesionales redactados y comentados por Melanchthon. Y esto porque aquellos escritos, en su inmensa mayoría, no han sido aceptados oficialmente como declaraciones confesionales de nuestra Iglesia, y porque, a veces, defienden puntos de vista teológicos de manera más unilateral y polémica. Sin embargo me parece necesario el recurso a las manifestaciones de Lutero, especialmente en orden a esclarecer el modo como la Reforma ha redescubierto el sacerdocio de los creyentes.

Tras el Concilio Vaticano II se ve que tanto en este asunto como en la comprensión del ministerio, los frentes de combate característicos de la época de la Reforma en parte han sido superados, o en todo caso han sido, por lo menos, aminorados y modificados. Con todo, soy de la opinión de que el modo específico de ver el ministerio en relación con la comunidad por parte de la CA continúa siendo significativo, sugestivo y normativo para nuestro actual servicio en la Iglesia.

En conexión con la CA, pretendo hablar primeramente (I) de la función del ministerio y después (II) de la misión pública del mismo. La relación de la comunidad en su cualidad de pueblo sacerdotal de Dios con el ministerio especial será tratada en conexión con la pregunta por la llamada al ministerio (III) y la temática del ministerio diversificado (IV). En el punto (V), finalmente, será tratada, en rápidos trazos, la relevancia actual de las afirmaciones de la Confesión y serán apuntados problemas y reflexiones destinados a llevar adelante la discusión.

I.—LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO

En la estructura interna de la CA tiene importancia decisiva lo que el artículo 5 afirma con respecto al ministerio. La fe que justifica, redimiendo al hombre del poder destructor del pecado y transfiriéndolo al reino de la gracia es mediada por el ministerio de la predicación (*ministerium ecclesiasticum*). Es digno de tener en cuenta que las afirmaciones sobre este ministerio, necesario para la salvación, preceden a las afirmaciones sobre la Iglesia.

En la CA, por lo tanto, este ministerio interesa ante todo en razón de la *función* ejercida por él. El ministro, su persona,

su posición, su vocación, quedan en un segundo plano ante el contenido de su misión.

Institutum est ministerium docendi evangelii et porrigendi sacramenta (CA 5): la predicación del evangelio, el mensaje de la justificación del pecador solo por la fe, y de su aceptación como hijo de Dios, el mensaje de la certeza de la remisión de los pecados y la presencia de Dios gracioso, consolando la conciencia, he ahí la tarea del ministerio por excelencia. En esta predicación, en este ministerio se hace presente Dios mismo¹. Por medio de ella es dado el Espíritu Santo, el cual provoca la fe en los oyentes del evangelio, donde y cuando sea del agrado de Dios (ubi et quando est visum Deo: CA 5).

Lo que queda en perspectiva no es el *ministro*, sino su función para la comunidad. Lo esclarece la siempre citada promesa de Jesús a los Apóstoles: «Quien a vosotros oye, a mí me oye» (Lc 10, 16). A partir de ahí deben ser entendidas las afirmaciones de la Apología sobre los ministros como representantes de Cristo: «Repraesentant Christi personam..., non repraesentant proprias personas, ut testatur Christus: Qui vos audit, me audit. Cum verbum Christi, cum sacramenta porrigunt, Christi vice et loco porrigunt. Id (docet) nos illa vox Christi, ne indignitate ministrorum offendamur»². No se apunta a la representación de Cristo para destacar la dignidad, poder o papel del ministro. Muy al contrario, como revela la frase final, el objetivo consiste en desviar el interés del ministro y concentrarlo en Cristo que habla y actúa por él.

El *actuar de Dios en el ministerio* acontece de igual modo por la predicación del evangelio y por la administración de los sacramentos. En la teología de la Reforma, el evangelio tiene ciertamente en primer lugar la forma de palabra predicada. Pero esta palabra está intrínseca e indisolublemente unida al actuar de Dios a través de los testimonios y señales sacramentales de la voluntad divina (CA 13), las palabras «visibilia et actualia». La riqueza de Dios bondadoso se expresa mediante su gracia multiforme, e incluso mediante aquella que se corporifica en los sacramentos³.

La incumbencia y el objetivo del ministerio son los mismos; por lo tanto, tanto en la predicación de la palabra como en la

1 Apología 13, 12, BSLK 294.

2 Apología 7, 28, BSLK 240.

3 Artículos de Smalkalda IV, BSLK 449.

realización los sacramentos, la función es la de predicar la graciosa voluntad de Dios de manera eficaz, darle forma concreta y así despertar y fortalecer la fe (CA 13). *La doble tarea del ministerio* es equivalente. No se observa ninguna jerarquía que coloque la predicación del evangelio por encima o por debajo de la celebración de los sacramentos.

La Apología considera *esta comprensión del ministerio* como profundamente diferente de la que estaba en vigor en la Iglesia romano-católica de entonces: *Sacerdotium intelligunt aduersarii non de ministerio verbi et sacramentorum aliis porrigendorum, sed intelligunt de sacrificio, quasi oporteat esse in novo testamento sacerdotium simile levitico quod pro populo sacrificet et mereatur aliis remisionem peccatorum*⁴. Esta comprensión corresponde a la definición sobre la forma del sacramento de la ordenación sacerdotal de 1439: *Accipe potestatem offerendi sacrificium, in ecclesia pro vivis et mortuis, in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti*⁵.

Los teólogos luteranos han puesto en duda, si CA 5 realmente exige un ministerio *especial*, vinculado a determinadas personas. Solamente la función de la predicación y de la distribución de los sacramentos sería esencial. Una vez que, según la doctrina luterana, todo cristiano bautizado en principio participa del sacerdocio de los creyentes, y con ello está también acreditado para la predicación de la palabra, sería perfectamente imaginable que el ministerio eclesiástico en la Iglesia, comunidad y familia, fuese ejercido alternadamente en la comunión de los cristianos en el trueque de predicar y oír. En estos términos, se decir, como una sola forma del evangelio, habló M. Lutero del «*mutuum colloquium et consolatio fratrum*»⁶. Tal interpretación de la CA 5 está en conflicto con la Confesión en su tenor general que, por vía de regla, vincula el servicio de la palabra y del sacramento —siempre visto como unidad— a personas específicas, especialmente encargadas (CA 14). Con vistas a evoluciones y diferenciaciones en la comprensión del ministerio, naturalmente permanece como importante que la tarea, cuyo cumplimiento es necesario para la salvación, consiste en el ejercicio de las funciones del ministerio. Las cuestiones estructurales y personales deberán estar al servicio de

4 Apología 13, 7, BSLK 293.

5 Denziger-Schönmetzer, *Enchiridion Symbolorum* (= DS) 1326/701.

6 Art. *Smalkalda* IV, BSLK 449.

las mismas, pudiendo ser resueltas dentro de criterios responsables.

Lo que resulta decisivo es la confrontación entre el oyente del «verbum externum», el receptor del sacramento respectivamente, y el servidor en el ministerio; la fe es despertada por la palabra ajena, que me toca viniendo de fuera y por la cual encuentro la salvación. Cualquier intento de auto-salvación mediante la presuntuosa práctica meditativa, son excluidas; la ascesis y la piedad son condenadas, como se enfatizó en la polémica contra los anabaptistas (CA 5, 4). En oposición al supuesto Cristo en el propio corazón, importa dirigirse al Cristo real en la palabra del hermano encargado del ministerio.

II.—LA PUBLICIDAD COMO DIMENSION DEL MINISTERIO ECLESIASTICO: EL «PUBLICE DOCERE» (CA 14) ⁷

Como ya se evidencia en la administración de los sacramentos relacionados fundamentalmente con la comunidad (1 Cor 12, 13), el ministerio confiado el «ordo ecclesiasticus» es un *ministerio público*. Esto corresponde al carácter público del evento salvífico, como nos lo atestigua el N.T.: Pablo atestigua delante de sus jueces (Act. 26, 26) que la revelación de Jesucristo no sucedió «en algún lugar escondido». El mismo Jesucristo declara en el proceso ante el Sanedrín: «Yo he hablado abiertamente al mundo... y nada dije a escondidas» (Jn 18, 20). De ahí saca Lutero la consecuencia: «El ministerio de la predicación y la palabra de Dios deberá brillar como el sol, no deberá quedar en lo oscuro y la clandestinidad como se deja una cabra ciega, sino actuar libremente, a la luz del día» ⁸. La tarea de la predicación pública está en contradicción con toda y cualquier forma de predicación clandestina «en lo escondido» y confinada a conventículos, inclusive a misas en lo escondido. La tarea misionera del evangelio debe ser desempeñada delante de todo el mundo. La confesión de Augsburgo se entiende a sí misma como doctrina pública, de acuerdo con su lema: «Et loquebar de testimoniis tuis in conspectu regum et non confundebam» (Salmo 119, 46).

⁷ CA 14. Cfr. W. Maurer, *Historischer Kommentar zur Confessio Augustana*, vol. I (Frankfurt 1976) 217-233).

⁸ WA 13, 642, 34 según Maurer I, 218.

El predicador del evangelio, mediante tal predicación pública, se dispone a asumir la controversia y la lucha, se expone a ser hostilizado y perseguido por el hecho de señalar concretamente el pecado al predicar la ley, lo que está inseparablemente vinculado a la predicación del evangelio. Conoce el anhelo secreto de retirarse al escondrijo, al círculo familiar de los que comparten con él las mismas convicciones. Con ello entraría en conflicto con su encargo de actuar, mediante su mensaje, como luz del mundo y sal de la tierra.

Por la misma razón, el ministerio de la Iglesia tampoco puede reducirse a los límites de una parroquia, al círculo de los miembros existentes. Es esencialmente un ministerio universal, relativo a toda Iglesia y en ella fundado.

A desemejanza de lo que ocurre con el testimonio y el servicio del cristiano en su esfera específica, sea en la familia, en la profesión o la vecindad, la característica decisiva del así llamado «régimen de la Iglesia», ejercido por el párroco convocado, reside en la permanente e intransferible responsabilidad por el evangelio en la esfera pública y por la «poimena» en la comunidad. Se espera de este párroco la permanente identificación con el ministerio de la Iglesia. El Espíritu Santo que toma la palabra y los sacramentos como instrumentos de su actuar redentor en el hombre, usa también para lo mismo la institución del ministerio de la predicación reglamentado y público.

Una importante tarea de este ministerio consiste en el cuidado por la *pura predicación del evangelio* y la *recta administración de los sacramentos*, por las cuales, según CA 7, la Iglesia es constituida. Al ministerio de la predicación, como ministerio pastoral corresponde en cualidad de ministerio *pastoral*, la tarea de atalaya, protegiendo a la comunidad contra la falsificación del evangelio y oponiéndose a la acción incontralada de predicadores sectarios no convocados: «Quibus est commissum ministerium verbi et sacramentorum, (competit) reii-cere doctrinam ab evangelio dissentientem»⁹.

Mediante tal cuidado para con el consenso de la Iglesia referente a la comprensión del evangelio y al uso de los sacramentos el ministerio de la predicación pública contribuye a la conservación de la unidad de la Iglesia. La obligación para con

⁹ CA 28, 21, BSLK 124.

esto se expresa en el compromiso asumido en la ordenación con relación a la *Confessio Augustana* (desde 1535) y posteriormente con los escritos confesionales de la Iglesia Evangélica Luterana.

III.—EL SACERDOCIO GENERAL DE LOS CREYENTES Y LA LLAMADA AL MINISTERIO (RITE VOCATUS)

«De ordine ecclesiastico docent, quod nemo debeat in ecclesia publice docere aut sacramenta administrare nisi rite vocatus»¹⁰. La convocación para el ministerio es de igual importancia para el titular del ministerio y la comunidad.

Con todo, la convocación no confiere al convocado ninguna cualidad especial ni le reserva especial status espiritual, pues es afirmación básica de la Reforma que, según el testimonio bíblico, todos los cristianos poseen el mismo status espiritual, y que todos han sido consagrados sacerdotes por medio del bautismo¹¹.

Lutero advierte que el N.T. habla de sacerdotes y de sacerdocio únicamente cuando se refiere a la *comunidad* (1 Petr. 2, 9; Ap. 5, 10), y que nunca en el N.T. se habla de un especial grupo de sacerdotes cristianos. La razón para este uso bíblico de los términos es vista por Lutero en el hecho de que la reconciliación de Dios con el mundo aconteció una única vez y de forma definitiva a través del sacrificio de Jesucristo, y que ya no se postula más una acción sacerdotal en busca de la reconciliación con Dios. La aplicación de la figura de sacerdocio a la comunidad recibió otro significado: Los cristianos tienen participación en la realidad de la reconciliación obrada por Dios, pudiendo ellos, predicar la palabra los unos a los otros cargar con las cargas del hermano, transmitirle en el «*mutuum colloquium*» y en la «*consolatio fratrum*» el perdón de los pecados y ofrecerse a sí mismos como sacrificio a Dios, siguiendo a Cristo¹².

Todos los cristianos tienen en razón de su bautismo *los mismos derechos y poderes*: el poder del perdón de los pecados,

10 En alemán: «ohne ordentlichen Beruf» CA 14, BSLK 69.

11 WA 6, 407.

12 Cfr. P. Althaus, *Die Theologie Martin Luthers* (Gütersloh 1963) 270-75 (‘*Evangelisches Priestertum*’) y especialmente WA 11, 411, 31.

de la administración de los sacramentos, de la decisión en asuntos de doctrina pertenece a la comunidad. Pero ésta delega el ejercicio de los servicios que dicen relación a este poder a servidores especiales, expresamente convocados para este ministerio: «Porque aunque ahora todos seamos de igual modo sacerdotes, ninguno se haga prevalecer y se arriesgue a hacer sin nuestro consentimiento y nuestra elección lo que es de la competencia de todos. Pues lo que es general, eso nadie debe de asumirlo sin la voluntad y la orden de la comunidad¹³. Por tanto la convocación para el ministerio aparece aquí como comisión de la comunidad para un servicio en ella misma: «Non enim (Christus) imperia, non potestates, non dominationes, sed ministeria in Ecclesia sua constituit»¹⁴.

Melanchthon considera que la promesa de I Pe 2, 9, «Vos estis regale sacerdotium» se cumple y realiza en el derecho de la comunidad de escoger servidores de la Iglesia y ordenarlos¹⁵. Llama la atención sobre el hecho de que, en la cristiandad antigua, el pueblo de Dios escogía presbíteros y obispos y que, a continuación, el obispo vecino confirmaba y ordenada al obispo electo mediante la imposición de manos¹⁶. *Rite vocatus*, llamado de forma competente y adecuada no significa, por tanto, la realización de un ritual especial y la atribución de una cualidad especial, sino el encargo del ministerio de servicio específico y público de las Iglesias. A esto pertenece naturalmente el examen responsable de la calificación espiritual y profesional, la integración en la Iglesia general, el encargo y la promesa, la imposición de manos y la intercesión, la bendición y el envío¹⁷.

Los escritos confesionales desearían estar interesados en asegurar la cooperación de los obispos en una tal *ordenación* de los pastores como señal para mantener la continuidad y el carácter universal de la Iglesia, si los obispos permitieran a los ministros ordenados la predicación del puro evangelio¹⁸. La necesidad de tal forma de ordenación, es por cierto negada¹⁹.

13 WA 6, 408.

14 WA 6, 543.

15 *Tractatus de potestate Papae* 69, BSLK 491.

16 *Ibid.*, 70, BSLK 491.

17 Formulario de ordenación redactado por Lutero en 1539: WA 38, 423-31; BSLK 293 ss.

18 *Apo'logia* 14, BSLK 296 ss

19 *Tractatus de potestate Papae* 66/67, BSLK 491.

Compete a la Iglesia, no tan solo a determinados ministros, regular el derecho de convocación, elección, y ordenación de los servidores de la Iglesia. Si la cooperación de los obispos fuese imposible, ésta puede evidenciar el vínculo con la iglesia universal y el compromiso con la doctrina de otra forma como por ejemplo através de la participación de las Facultades de Teología cosa que sucedió desde 1535 en Wittenberg ²⁰.

Con vistas a las dificultades, externas e internas, y con vistas a su propia cualificación y credibilidad es de decisiva importancia que el pastor en ejercicio esté cierto de su convocación para el ministerio de la predicación. En ella se basa la autoridad legal del ejercicio de su ministerio delante de la comunidad.

La convocación para el ministerio sucede, como hemos visto, por la comunidad así como por aquellos que por ella fueron encargados de la ejecución de la misma. Esto, por lo tanto, no significa, como erróneamente se afirmó a veces, que para la Iglesia Luterana el pastor era simplemente el funcionario y el gerente de la comunidad. Significa, más bien, que por medio de la comunidad el pastor es convocado para *el ministerio de la predicación de la Iglesia, instituido por Dios*.

Los escritos confesionales no permiten contraponer el sacerdocio general como institución divina al ministerio de la predicación pública como institución humana. Ellos desconocen la idea de transmisión de los derechos del sacerdocio general a la persona del pastor. La Iglesia no delega su ministerio de predicación del evangelio y de la distribución de los sacramentos a algunos de sus miembros, pero administra este ministerio que le ha sido confiado por Dios, convoca para este ministerio instituido por Dios. Por esta razón, el predicador actúa en este ministerio en nombre y por orden de Dios y como representante de Jesucristo ²¹.

Para la comunidad es importante en la convocación reglamentada del pastor una cierta garantía de poder dirigirse a él

20 G. Kretschmar, 'Die Bedeutung der CA als verbindliche Bekenntnisschrift der evangelisch-lutherischen Kirche', *Confessio Augustana, Hindernis oder Hilfe?* (Regensburg 1979) 38.

21 E. Schlink, *Theologie der lutherischen Bekenntnisschriften* (München 1946) 330 ss.

y confiar en su predicación y función pastoral porque ha sido el propio Dios quien instituyó este ministerio, llamó a su siervo para el mismo y prometió hacerse presente en él. Siendo así, la confianza de la comunidad en la eficacia del servicio de los pastores no necesita depender de la búsqueda ni de la credibilidad personal y la conducta ejemplar del pastor. «Sacramenta et verbum propter ordinationem et mandatum Christi sunt efficitia, etiamsi per malos exhibeantur» establece CA 8, 2 recurriendo al pasaje Mt 23, 2.

Naturalmente existen límites en el reconocimiento de los ministros y de su predicación por la comunidad. Si no estuviesen en cuestión la conducta y credibilidad del pastor, sino que la pureza del evangelio y la correcta celebración de los sacramentos estuviesen corrompidos, entonces la comunidad no puede permitir los errores doctrinales y el abuso de los sacramentos, sino que debe precaverse contra los falsos profetas en analogía a Mt 7, 15²². Por tanto, de acuerdo con la voluntad de los reformadores, la comunidad en su adultez no debe estar entregada al ministerio como a una dominación espiritual arbitraria. Debe, eso sí, aceptar el servicio del ministro con disposición, dando un buen crédito de confianza, desistiendo de hacer una pregunta peligrosa por la credibilidad del mensajero, pero debe el mismo tiempo acompañarlo críticamente, con relación al contenido de su mensaje. La convocación del ministro por parte de la comunidad y la incumbencia del pastor delante de la comunidad implican *una viva interacción entre comunidad y ministerio*.

La Iglesia predica el evangelio, en cuanto que llama a un creyente al servicio de la predicación del evangelio, y la Iglesia es edificada, en cuanto que el evangelio es predicado por la persona convocada. En la confrontación y en el conjunto de comunidad y ministerio de la predicación, ni la comunidad ni la persona del predicador es instancia última, sino el Señor de ambos Jesucristo, que por medio del evangelio y los sacramentos rige en su realeza a la comunidad y a sus predicadores²³.

22 Cfr. CA 28, 23-28 con relación a los obispos.

IV.—EL MINISTERIO DIVERSIFICADO

En los artículos fundamentales de la CA, en los artículos 5 y 14 se habla siempre de un solo ministerio en la Iglesia. También el artículo 28, asumiendo la terminología eclesiástica usual, se refiere a una única «potestas eclesiástica». El planteamiento básico de la doctrina luterana con respecto al ministerio se refiere al servicio de la predicación del evangelio, servicio éste que es uno, si bien pluriforme, pero no se admite una graduación jerárquica de las diversas funciones incluídas en la *única* potestad de las llaves²⁴. Tan solo queda abierta la cuestión de si esta potestad en sus diversas funciones es ejercida pro muchos o por singulares (vel multi vel singuli)²⁵.

En CA 28 con relación al tradicional *ministerium episcopal*, es decir, a las funciones relativas a la correcta y total predicación del evangelio que han de ser desarrolladas de una manera más completa se enumeran: la predicación del evangelio, la administración de los sacramentos, la decisión en cuestiones doctrinales, la disciplina doctrinal frente a los herejes, la disciplina eclesiástica frente a aquellos que obviamente se comportan como impíos²⁶. Según la Apología²⁷, también la ordenación de los ministros pertenece a estas funciones. Se trata aquí de tareas que han de ser desempeñadas por los ministros por mandato del evangelio, o, según la terminología tradicional, por derecho divino. Por derecho humano cabe al obispo o a los pastores establecer órdenes eclesiásticas que conduzcan a una vida comunitaria regulada, en respeto mutuo. Importa dejar claro que tales órdenes eclesiásticas mudables poseen el carácter de reglas de juego convencionales, pero de ninguna forma son necesarias para la salvación.

En el *Tractatus*²⁸ se explica, con recurso a Jerónimo, que todas las funciones arriba mencionadas, inclusive la ordenación, pueden ser ejercidas en principio por todo ministro. Todavía en la CA²⁹ y aún con mayor énfasis en Apol. 14, 1³⁰ se manifiesta

23 Schlinck, o.c., en nota 21, 333 ss.

24 CA 28, 5, BSLK 121.

25 CA 28, 8, BSLK 121.

26 CA 28, 21.

27 *Apologia* 14, BSLK 296 ss.

28 *Tractatus*... 60-64, BSLK 489 ss.

29 CA 28, 69, BSLK 131 ss.

30 BSLK 296.

la disposición de reconocer y mantener la diversificación del ministerio eclesiástico en ministerio episcopal y otro presbiteral, con tal de que sean cumplidas en conformidad con el evangelio aquellas funciones que son reservadas al obispo exclusivamente por derecho humano en lo referente a la disciplina eclesiástica y doctrinal, a la ordenación y fijación de las órdenes eclesiásticas.

Por tanto, de acuerdo con CA, el ministerio en la Iglesia puede ser ejercido perfectamente por diversos ministros de modo diverso. Es imaginable y deseable que ciertas funciones sean delegadas en ministerios especiales, siempre que se mantenga el nexo con el verdadero y abarcante ministerio de la predicación del evangelio y se preserve, así, la unidad del ministerio eclesiástico.

En la Apología³¹, Melancthon está pronto inclusive a aceptar la distinción entre «potestas ordinis et potestas iurisdictionis». Pero, con el término «potestas iurisdictionis» no entiende autoridad especial alguna por parte del obispo, sino tan solo la disciplina eclesiástica como elemento del ministerio que transmite la gracia. Con referencia a lo que dijimos antes a cerca de la autoridad de la comunidad y el carácter de servicio del ministerio, es dudoso que sea adecuada la aplicación del término «potestas» al ministerio en los escritos confesionales luteranos. El término debe ser protegido de malentendidos mediante el recurso a 1 Pe. 5, 21: «Pastoread el rebaño de Dios... no como dominadores de los que os han sido confiados, sino convirtiéndoos en modelos del rebaño»³².

La orientación primaria al servicio de la predicación y a la función pastoral dentro de la comunidad hace que en cuanto a la enseñanza sobre el ministerio las funciones específicas episcopales, cuya necesidad no es negada, pasen en la CA a segundo plano. Es indispensable para la existencia de la Iglesia e indispensable para la salvación de sus miembros el que esas funciones sean cumplidas. Ningún ministerio especial es indispensable en la Iglesia. La pregunta por los ministerios especiales en orden a atender diversas funciones es una cuestión de tomar en consideración veneradas y razonables tradiciones en la Iglesia y, sobre todo, una cuestión de oportunidad y de las necesidades con relación al servicio en la comunidad y en la Iglesia toda.

31 CA 28, 76, BSLK 132.

El segundo aspecto condujo a Lutero varias veces a desear la reinstauración del ministerio del diácono como ministerio propio. En los escritos confesionales, únicamente la versión alemana de la Apología³³ apunta en esa dirección: «La Iglesia recibió orden de Dios para instituir predicadores y diáconos». Para Lutero la atención a los pobres y enfermos y la administración del patrimonio de la Iglesia forma parte del ministerio amplio de la Iglesia como servicio diaconal, y puede ser también subsumido bajo el término complejo de «ministerio pastoral o servicio de la palabra»³⁴. Solamente 300 años más tarde, por incentivo de Johann Hinrich Wichern, surgió en la Iglesia el ministerio del diácono como ministerio propio.

V.—LA COMPRESION DE LA CA SOBRE EL MINISTERIO Y EL SACERDOCIO DEL PUEBLO DE DIOS, EN LA SITUACION ACTUAL

Ultimamente en el diálogo ecuménico entre las diversas Confesiones se ha subrayado, que el tema realmente controvertido entre católicos y luteranos no sería más la doctrina de la justificación, sino la comprensión y el reconocimiento mutuo del ministerio en sus diversas formas. Los escritos confesionales, como hemos indicado, veían un antagonismo casi irreconciliable entre las respectivas afirmaciones fundamentales sobre el significado del ministerio: aquí se subraya el carácter de ser proclamador de un Dios, que justifica al hombre incondicionalmente mediante su acción redentora en la vida y la muerte de Cristo; por tanto un ministerio de mensaje y de testimonio, cuyo servicio está referido de manera inmediata al hombre; allí [en el Catolicismo] se subraya el carácter de sacerdote que, en virtud de su poder sagrado, nuevamente ofrece el sacrificio de Jesucristo, a fin de conseguir así la remisión de los pecados para vivos y muertos: por lo tanto, un ministerio sacerdotal, con referencia, primaria a Dios.

Estos antagonismos en la comprensión del ministerio, sentidos de forma tan brusca en la época de la Reforma, difícilmente pueden ser sostenidos hoy. En el Concilio Vaticano II, la constitución sobre la Iglesia indicó igualmente la predicación

³³ Apología 13, 11, BSLK 293.

³⁴ WA 26, 404.

de la Palabra como tarea primaria del obispo y del sacerdote y describió la función del sacerdote en la misa como actualización (*Vergegenwärtigung*) y aplicación (*Zuwendung*) del sacrificio de Jesucristo (*repraesentant et applicant*)³⁵.

Ciertamente permanecen claras diferencias en la perspectiva del ministerio con relación a la comunidad. El predicador y el sacerdote representan dos tipos diferentes. En mi opinión, no se trata de concepciones de ministerio excluyentes, pero sí de diferentes énfasis de enriquecerse mutuamente. Se debería apuntar por partes también los peligros: excesivo poder ministerial aquí, flaqueza y falta de fuerza de compromiso de un testimonio aislado allí. Considerando la concepción del ministerio sacerdotal en el catolicismo actual, parece en gran parte superada la preocupación de los escritos confesionales de la Reforma, temiendo que en el sacerdocio católico se pudiese manifestar la protesta piadosa contra la justificación y que podría seguir manifestándose por el camino de la producción de obras vicarias, sacerdotales, reconciliadoras ante Dios.

En lo que dice respecto al sacerdocio de los creyentes, se acentúa a diferencia de la Iglesia Luterana, la diferencia esencial y no sólo gradual entre el sacerdocio general de los creyentes y el sacerdocio jerárquico de los ordenados³⁶. Aquí permanece una considerable diferencia en la comprensión de la comunidad de acuerdo con el Vaticano II no es solamente receptora de la gracia mediada por los ministros sino que está llamada a hacer fructificar los carismas específicos del apostolado laical dentro de su servicio sacerdotal³⁷.

Naturalmente, el cristiano evangélico —con sus pensamientos vueltos al Concilio, por ejemplo— desearía una cooperación más expresiva y decisiva del así llamado laico en la Iglesia. Pero, con vistas a su propia Iglesia, también deberá constatar en actitud de autocritica que ella, a pesar de la doctrina del sacerdocio general de los creyentes, a menudo presenta especialmente en su vida cultural y en su administración fuertes y peligrosos trazos de una Iglesia ministerial.

Por más considerable que sea la aproximación en la com-

35 *Lumen Gentium* n. 28.

36 *Lumen Gentium* n. 10.

37 *Lumen Gentium* n. 9-17 y el Decreto sobre el Apostolado de los laicos.

presión del ministerio y de la comunidad, claramente falta a los ministros de la Iglesia Luterana aquella condición que en la Iglesia Católico-Romana es decisiva para el reconocimiento de la validez y autoridad de los ministerios: la Sucesión Apostólica garantizada por la ininterrumpida 'traditio' episcopal del ministerio. Los escritos confesionales luteranos son un testimonio elocuente del esfuerzo por el mantenimiento de esta apreciada tradición. De igual modo son testimonio inequívoco de la certeza de que la verdadera sucesión apostólica como acontecimiento espiritual no necesita depender de la continuidad en la transmisión externa del ministerio, por el obispo, si los detentadores de los ministerios eclesiásticos, no cumplen con su misión ya en razón de su compromiso fatal con funciones políticas. El testimonio de la fe apostólica, la predicación actual y concreta del evangelio, la celebración de los sacramentos, la comunión en el amor y en el servicio a los necesitados representan para el cristiano evangélico la prueba más convincente de la sucesión apostólica que la (simple) cadena sucesoria de los obispos. Esta puede ser fácilmente mal entendida como una garantía externa de la permanencia del ministro en la tradición apostólica incorrupta. Los cristianos evangélicos ciertamente valorarán con cierto respeto la comprobación de esta sucesión apostólica, a pesar de las incertidumbres relativas a los primeros tiempos. Pero difícilmente, comprenderán por qué deben depender validez, presencia divina y acción salvífica de un cristiano en su ministerio del hecho de que el ordenante estuviese inserto en tal corriente sucesoria³⁸.

Es peculiaridad y ventaja especial de la CA el que en ella únicamente se hacen aquellas precisiones teológica que, de acuerdo con la convicción evangélica, son imprescindibles para la unidad de la Iglesia en la fe: CA 7: «satis est.... Desde ahí se aclaran también las concisas orientaciones sobre el ministerio en la Iglesia.

Tras la claridad de las afirmaciones en CA 5 y 14, está también la tendencia a no encubrir las verdaderas «notae Ecclesiae», que son la palabra y el sacramento, con un falso énfasis en el ministerio o con el hecho de ocuparse de su estructura y diferenciación. No es el ministerio, ni su autoridad, ni

38 Fe y Constitución, 'Accra 1974, Bautismo, Eucaristía y Ministerio', *Diálogo Ecueménico* 10 (1975) 377 ss. sobre el ministerio (directe 385 ss., números 27-27 sobre la sucesión apostólica).

la sucesión comprobada la que garantiza la recta predicación del evangelio de salvación. El propio evangelio se evidenciará siempre de nuevo en la conciencia del creyente como exclusivo poder de Dios y como única garantía de salvación (Rom 1, 16). En cuanto a esto, el ministerio tiene carácter secundario, y en definitiva ningún carácter de asegurar la verdad. Ante todo, según la concepción luterana, no existe ninguna prescripción normativa, deducible del testimonio bíblico, en cuanto a la forma del ministerio, que exceda las tareas básicas ya referidas, o sea el carácter público y la necesidad de convocación ordenada para el ministerio. La Iglesia Luterana rehusa la afirmación católica de la necesidad de una constitución jerárquica de la Iglesia ³⁹.

Juzgamos legítima la actitud reservada de la CA en lo tocante a las precisiones teológicas sobre el ministerio. Desgraciadamente contribuyó a que a lo largo de la historia de la Iglesia Luterana el ministerio, también en la práctica de la vida comunitaria, tuviera pocos desarrollos, y esto a semejanza con los relatos del Nuevo Testamento sobre la pluralidad de los servicios y carismas en las comunidades de la cristiandad primitiva y a que el sacerdocio común de los fieles no fuera suficientemente desarrollado. Con todo, la Biblia, el Himnario y el Catecismo de Lutero ejercieron un papel esencial en la vida de muchas familias cristianas y la devoción en casa, la oración en la mesa, la ayuda a los vecinos y los sacrificios en favor de los necesitados, junto con la participación en el servicio de la Palabra y de los sacramentos, han sido señales importantes para los miembros de la comunidad como miembros del pueblo de Dios.

En tiempos recientes, el sacerdocio de los creyentes recibió nuevos acentos por medio de la participación en círculos y grupos de la comunidad, por medio de la sensibilización en pro de la solidaridad de los cristianos en todo el mundo, por medio del compromiso en el sacrificio en favor de los pobres en la Tierra, por medio de la alegría en la celebración festiva de la comunidad, por medio de la necesidad de comunicación elemental, por medio de la mayor toma de conciencia de la responsabilidad de la comunidad con las personas con deficiencias físicas, y también por medio del deseo de meditación.

³⁹ *Lumen Gentium* n. 18.

La responsabilidad social del cristiano dentro de su profesión, exigida por los escritos confesionales y de modo especial por la CA 16, puede ser mencionada aquí como un servicio esencial sacerdotal del cristiano en favor de la sociedad.

La *diversificación del ministerio* deberá contribuir a que el evangelio sea transmitido de tal manera que la fe pueda adquirir forma concreta en conformidad con los ejemplos anteriores. En este sentido, el ministerio diversificado frecuentemente ha proporcionado impulsos estimulantes, corrigiendo, haciendo progresar y también trascender el horizonte de la comunidad.

Esto vale, ahora por último, para el ministerio episcopal que en comparación con el ministerio pastoral del pastor, siempre tuvo una importancia mucha más elemental en la Iglesia Luterana, pero cuya relevancia para la universalidad, la continuidad, el consenso y las innovaciones en la Iglesia es redescubierto de nuevo en muchas partes.

En conexión con este ministerio está la pregunta fundamental por el gobierno de la Iglesia por medio de la Palabra, por un lado, y la importancia de las medidas organizativas, administrativas y estructurales, por otro.

La división del ministerio, por otra parte, se expresa también en lo múltiples, así llamados, *pastoreos de función*, (*Funktionsfarrämter*) en la diaconía, la educación, la función y otros servicios supra-parroquiales, y de forma especial en el misterio del diácono en el trabajo comunitario que, en algunas Iglesias regionales, se encuentra bastante desarrollado. La participación de los diáconos en el ministerio de la Iglesia recibió definición jurídica variada. En mi opinión, no está resuelto en nuestra Iglesia el problema de la relación entre el ministerio pastoral, por un lado, y los numerosos servicios en la Iglesia, que ejercen importante funciones de ministerio eclesiástico. El hecho de que la Confesión de nuestra Iglesia deje libertad con respecto a las formas ciertamente no debería ser permiso para un tratamiento negligente de esta cuestión. Debería ser, al contrario, un estímulo para usar eficazmente los múltiples ministerios, servicios y carismas en favor de la edificación de la comunidad y de la predicación del evangelio en el mundo, que es lo que constituye la tarea a desempeñar en responsabilidad ante el evangelio y ante la necesidad de la Iglesia en la actualidad.

Ut retineat evangelium inter homines, foris (Christus) opponit

regno diaboli confessionem sanctorum et in nostra imbecillitate declarat potentiam suam. Pauli Apostolo, Athanasii, Augustini et simiilum, qui docuerunt ecclesias, pericula, labores, conciones sunt sancta opera, sunt vera sacrificia, Deo accepta, sunt certamina Christi, per quae repressit diabolum et depulit ab his, quae crediderunt... Sic, sentimus etiam de singulis bonis operibus in infimis vocationibus et in privatis... Talia opera vituperare, confessionem doctrinae, afflictiones, officia caritatis, mortificationes carnis, profecto esset vituperare externam regni Christi inter homines politiam ⁴⁰.

[Traducción de los originales alemán y portugués por Miguel M.^a Garijo-Guembe]

H. ALPERS
Kirchröderstrasse 44B
D-3000. Hannover 61.

40 *Apología* 4, 189-193, BSLK 197 es.